Prolando de mi conzon que el correspondiente a la solemnidad José María H loca y Mendoza, querellas ó acusaciones, ó la que d'comprendide en el art. 7º de la se hace, en la sentencia? nor Principale destinas, desquisa à primero de solicita por el Supremo de Justaré Padeino Su Santedad en el beliocientos sesenta tieta, de acuerdo con lo propuessame bautismo, y a toda la freat te s seral de la Armada D. José y tres. Està imbricado de la Real to por el mismo se ha servido

tannilla y macion espanola.

Las leves y disposiciones génerales del Gobiernoson secciones en que se Halla dividido el Boletin oficial. obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837 pol siroluseje

ler no admite sino la peusa-

ect anthogono er on chiving moin

sertar en los Boletines oficiales se han de remitir, al bierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia Gobernator respectivo, por cuvo conducto se pasaran l'administrativa de donde proceda. a los editores de los mencionados periódicos, (Real or 10 3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generaden de 5 de Abril de 1839.)

Off Office Condition Condit

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos Señoochocientes sesents res Ministros.

Las leves, ordenes y anuncios que se hayan de in . 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go-

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

signishles lemnines:

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo, Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres Jueces de 1.º instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

ridad de que procedan. España le reemplaza con ouro dig-

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

curadores, bacicadose unicamen-PARTE, OFICIAL DE LA GACETA.

no deben notificação personalmen-

te à las parles, sino à sus Pro-

torias para su cumpliniento y . nic ,SECCION PRIMERA . Dosig

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIsol sobol sunistros. Hoor is ad-

electos legales.

embargo, y perjadicandoles res-

-iS. M. la Reina Nuestra : Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. e acuerdo con la

la lev provisional para la aplica-Gaceta del dia 9 del corriente.

MINISTERIO DE ESTADO. si sola en aquellas causas en que

-n'A la una de la tarde de ayer se celebró en el Real Palacio la solemne ceremonia de imponer la Reina nuestra Señora la birreta cardenalicia al Exemo. é Ilmo. Senor D. Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo preconizado de Sevilla. Monsenor D. Juan Casali del Drago, de los Marqueses de Riofreddo, Patricio romano, Camarero supernumerario del Sumo Pontifice, estaba préviamente comisionado por Su Santidad para poper en manos de S. M dicha in-

mocion del nuevo purpurado al cardenalato el Guardia Noble de Su Santidad el Sr. Conde D. César Meniconi Bracceschi.

signia, habiendo sido portador del

solideo y de la noticia de la pro-

El dia 31 de Mirzo próximo pasado, á las cuatro de la tarde, cerca de Vos, inclita Reina de las

hallándose presente el Excmo. Senor Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de : Ministros y primer Secretario de Estado, el Sr. Ablegado Apostólico, acompañado del Exemo. Sr. Introductor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en audiencia particular Cartas credenciales del Santo Padre a SS MM. la Reina y el Rey, á quienes mereció la más favorable acogidato, culturanos, enbilacesti

no A la hora señalada para la ceremonia se hallaban en la Real Capilla la Reina nuestra Señora y su augusto Esposo con todos los altos funcionarios de Palacio, la Real servidumbre y personas notables que acostumbran concurrir en semejantes ocasiones. En sus respectivos puestos se hallaba el nuevo purpurado, y à su lado el M. R. Patriarca de las Indias; á la izquierda de la cortina el SenordAblegado. al renografini araq

Este presentó à S. M. el breve de Su Santidad, que fué leido por el Notario de la Capilla, y en seguida Monsenor Casali del Drago pronunció el siguiente disdelitos que puedan ser castiorrio con penas correccionales o allic

"Confieso ciertamente que contra toda mi esperanza y sin pensarlo, sino unicamente por singue. lar bondad de Su Santidad el-Papa Pio IX, me ha tocado desempeñar

Españas, el más honorífico y al mismos tiempo agradable encargo, y venir á vuestra augusta presencia, pues el mismo Pontífice, justo juez del mérito, deseando vivamente honrar à los esclarecidos Prelados españoles, tan beneméritos de la Iglesia y de la Silla Apostólica, y tan caros á Su Santidad, dirigió su ánimo y consideracion al eminente Prelado Don augusto predecesor, y su Real Luis de la Lastra y Cuesta, Ar- consorte tuvieron en la sagrada doctrina, además de otros empleos des de España. que desempeñó por largo tiempo, siendo primero Obispo de Orense gestad reciba esta birreta purpúy luego Arzobispo de Valladolid, rea que le entrego con el respeto trabajó con el mayor esmero en debido, para que con sus Reales beneficio de aquellas diócesis. manos se sirva imponerla al muy Por ello le elevó de muy buena esclarido Cardenal nuevamente voluntad al Colegio de los Padres creado, ocurrente de la la contrata de la colegio de los Padres creado, ocurrente de la colegio de la colegi Cardenales de la Santa Iglesia Romana en el consistorio tenido el satisfacción, cuanto que así condescendia enteramente con los deseos de V. M.; y me dio benignamenté el cargo de ser portador mano.

. AUDINATION DE LEGISLATION DE L'AUDINE L'AUDINE

seran perpetuamente honra y pr siento embargar tambien de otra nueva satisfaccion, hallandome presente en esta Real corte, á la cual mi familia fué por especiales razones en gran manera adicta, por cuanto tengo profundamente grabado en mi memoria que mis mayores pertenecieron à la ilustre Orden española de Calatrava, y que el Rey D. Cárlos IV, vuestro zobispo de Sevilla, y resolvió ga- | fuente bautismal a mi muy amalardonar con insigne premio al da madre, de la alcumia de los que, ilustre por su religion y su Barberini, oriundos de los Gran-

do de Sevilla como su an ecesor,

curas virtudes y cura sabiduria

Así ruego á vuestra Sacra Ma-

Me valgo de tan propicia ocasion para expresar á V. M. estos dia 16 del mes próximo pasado, votos que oí de los lábios del Suto que decretó con tanta mayor mo Pontifice: ¡quiera Dios Todopoderoso que los acrisolados deseos con que V. M. se complace vivamente en proteger a nuestra santisima Religion y à sus minisde la purpurea birreta, insignia tros permanezcan siempre florede la nobilisima dignidad carde- cientes y vivos y que la considenalicia con que ha de ser conde- racion que tiene al Romano Poncorado aquel por vuestra Real tifice, y en que tanto se distingue V. M., se aumente más y mas Al cumplir este cometido, me cada dia para ejemplo de vuestra

profun lo de mi corazon que el Altísimo, rico en misericordia, colme, ilustre y engrandezca con toda verdadera prosperidad á V.M., que realmente es digna del nombre de Reina Católica, á vuestro augusto consorte, al Sermo. Senor Principe de Astúrias, de quien fué Padrino Su Santidad en el santo bautismo, y á toda la Real familia y nacion española.»

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«Sr. Ablegado apostólico: Apenas un esclarecido Cardenal espanol, el cuarto que vestía la sagrada púrpura por la bondad del excelso Pontifice que rige hoy la Iglesia, ha descendido al sepulcro, la no interrumpida benevolencia de Su Santidad hácia la España le reemplaza con otro digno Prelado, Arzobispo preconizado de Sevilla como su antecesor, cuyas virtudes y cuya sabiduría serán perpétuamente honra y prez de nuestros anales eclesiásticos.

Mucho celebro, Señor Ablegado, haya recaido en vos, que teneis en vuestra familia tan gratos recuerdos de España, la eleccion de Su Santidad para ser el portador de la birreta cardenalicia, y espero que al regresar á Roma no os olvidareis de decir de mi parte al Pontifice cuanto he agradecido el tierno recuerdo del excelso Padrino hácia su inocente ahijado, mi adorado Hijo el Príncipe de Astúrias. de la entient ab

Llevad tambien, Sr. Ablegado, al Santo Padre la expresion de mi gralitud, y sseguradle que en mi corazon y en el de todos mis súbditos arde viva la fe de nuestros mayores y el sentimiento de la más profunda veneracion bàcia el digno sucesor de San Pedro.»

Acto continuo impuso S. M. la birreta al M. R. Arzobispo de Sevilla, el cual volvió inmediatamente á descubrirse para tributar á S. M. el homenaje de su más profundo respeto. La Reina, segun es práctica en estas ceremonias, le dió su Real abrazo. El agraciado se retiró entónces á la sacristia, donde tué revestido con la purpura, y volvió à la Capilla à ocupar el sitial que como á Principe de la Iglesia le estaba destinado. a studiente de M.V.

nacion! Pido tambien de lo más | Sacrificio de la Misa en la forma i de Estado al Jefe de Escuadra Don la súplica, la que se hace en las correspondiente a la solemnidad José María Holcon y Mondoza, querellas ó acusaciones, ó la que del dia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstan-Reino.

Vengo en nombrarle Capitan general del departamento de Marina de Cidiz.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. - Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina. Francisco de Mata y Alos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

y Viernes de Coda semana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, canoni elagrativa

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se concede á Don Federico Tague, subdito francés y Viceconsul de España en Atenas, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art 2. La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad à mi Persona y de obediencia à las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, vala al olla 209

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.-Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaasatisfaccion, cuanto que assector

descendia enteramente con los d Gaceta del dia 10 del actual. PRESIDENCIA DEL CONSEJO. singiant aleministros.

-stres behing becausilidon of sh

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo Minis-

Por último se ceiebró el Santo Vengo en nombrar. Consejero

comprendido en el art. 7.º de la se hace en la sentencia? ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Esta- Dios guarde) que esde urgente nesejo.

cias que concurren en el Tenien- Abril de mil ochocientos sesenta ticia, de acuerdo con lo propueste general de la Armada D. José y tres. - Está rubricado de la Real to por el mismo se ha servido María de Bustillo y de Barreda, mano.=El Presidente del Con- resolver: Conde de Bustillo y Senador del sejo de Ministros, Marqués de 1.º Que en las causas en que Miraflores.

Negociado 1.

El Tribunal Supremo de Justicia, despues de haber hecho una extensa informacion sobre la práctica que se observa en las distintas Audiencias del reino en varios puntos de la jurisprudencia criminal, y de haber oido el dictámen de dichos Tribunales superiores, eleva á S. M. la consulta que se refiere à los particulares siguientes: en operco l'ab encènie

is 100 is Sieen las causas de estuprony demás delitos que no pueden perseguirse de oficio, y si unicamente: á instancia de parte, deben consultar los Jueces de primera instancia con la Audiencia del territorio el fallo definivo; ó si, omitiendo siempre ó en algun caso dicha consulta, cuándo deberàn considerar como pasada en autoridad de cosa juzgada su sentencia, en el supuesto de que ninguna de las partes haya apelado dentro del término legal,

2.º Si en las causas criminales deberà notificarse personalmente á los procesados la sentencia de segunda instancia, ya sea absolutoria, ya condenatoria; y en caso afirmativo, desde cuándo principiarà a contarse el término para interponer la suplica en los casos en que proceda, si desde el dia de la notificacion al Procurador, o desde el en que hubiere sido hecha á la parte.

Y 3.° Si en las causas sobre delitos que puedan ser castigados con penas correccionales ó aflictivas, segun sean simples o cualificados, cuando las partes acusadoras los califican de un modo v el Tribunal de otro, ¿qué calificacion es la que sirve de base à la Sala de gobierno de la Audien-

Y considerando la Reina (que do, y en destinarle à la Seccion cesidad uniformar el procedimiende Ultramar del expresado Con- to criminal en todos los Tribunales del fuero comun, segun se Dado en Palacio á primero de solicita por el Supremo de Jus-

> la ley no admite sino la acusacion privada no se consulten las sentencias con la Audiencia cuando ninguna de las partes apela llevándose aquellas á efecto como ejecutorias legalmente, admaival, ab

> 2. Que la legalidad existente, reconocida y repetidamente declarada, es que las sentencias de las segundas instancias, como no sean por sì mismas ejecutorias, no deben notificarse personalmente á las partes, sino á sus Procuradores, haciéndose unicamente á aquellas cuando sean ejecutorias para su cumplimiento y ejecucion; aprovechándoles, sin embargo, y perjudicàndoles respectivamente la notificacion hecha al Procurador para todos los efectos legales.

3 ma Que la base y único criterio legal para determinar la procedencia de las terceras instancias, de acuerdo con la regla 46 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, es la sentencia que se pronuncie, bien por si sola en aquellas causas en que la calificacion del delito, declarando que este es ménos grave, pone término á las mismas, bien comparandola con la del inferior en aquellas en que la clase y calidad de la conformidad ó discordancia de una y otra determina la procedencia ó improcedencia de la tercera instancia.

De Real orden lo digo à V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1863.- Monáres .- Sr. Regente de la Audien: cia de mune obie obesidad , ciagia

solid o y de la noticia de la bro-

mocion del mievo purminado al

El Juez Decano de los de primera instancia de esta corte, en una exposicion que ha elevado á este Ministerio, manifiesta que, al dar cuenta para determinar si procede o no cia del territorio de haber acordado el cumplimiento de la Real orden! de 22 de Octubre último, relativa á la pronta y eficaz persecucion de los delitos de incendios, se le habia prevenido por dicha Superioridad que, sin perjuicio de aquel acuerdo, en el momento en que se diese la señal. de incendio en rualesquiera de los. distritos de esta capital se presentasen en el lugar del suceso el Juez r Promotor fiscal respectivos, para proceder à la formacion de la cerrespondiente causa, lo cual, en concepto del citado Decano, venía a poner en duda la competencia del Juez que estuviese de guardia para practicar las primeras diligencias, como lo verifican en los demás delitos que se perpetran en este corte.

Enterada la Reina (Q. D. G.), y teniendo en cuenta que la ya citada Real orden de 22 de Octubre va encaminada á qué se averigüe y depure en lo posible el origen, naturalezal vicircunstancias de un incendio, para decidir si ha sido pura y simplemente casual o si constituye un hecho criminal, fin al que acaso no pudiera llegarse sino aprovechando con la mayor urgencia los primeros momentos en las investigaciones judiciales: S. M., de conformidad con lo consultado por la Sala del Supremo Tribunal de Justicia, ha tenido à bien resolver que, no obstante lo dispuesto en la mencionada Real or. den de 22 de Octubre de 1862, que queda en toda su fuerza y vigor, el Juez que se halle de guardia es competente para conocer preventivamente cuando ocurra un siniestro de los indicados, cesando en las actuaciones desde el instante en que se encargue de ellas el del Juzgado del distrito respectivo. in il 19 :610Hat 98

De Real orden lo digo à V para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1863 .= Monáres .= Sr. Regente de la Audiencia de

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 95.

le insertar en la prescuie Revista los mi-

à remittidas a esta Direccion, se ha acusa-

En la noche del dia 7 del actual, fué sorprendido y robado Bernabe Carrasco, vecino de Chércoles, por dos hombres montados y armados de trabucos, cuyas señas se insertan á continuacion, llevándosele los efectos que tambien se espresan. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigi-

les sugiera su celo procuren conse- vigentes. ser lum corlorar con montre guir la captura de los ladrones y ocupacion de los efectos robados, poniéndolos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazan con las seguridades debidas. Soria 9 de Abril de 1863. - Eduardo de Capelástegui. el de Sepulveda lab nola

col cohos Efectos robados. b zill

- Un caballo pelo negro, cojo de la mano derecha, con aparejo redondo, una serreta, una manta encarnada de Burgos, un costal, dos fardos con quincalla dos cajas de pendientes, un cesto de quincalla de navajas &c., un cesto de mimbres con surtido de terciopeles, puntillas y quincalla, dos talegos con géneros de flecos de algodon, 70 rs. en calderilla, dos pares de alforjas con restidos de la criada, y dos cachorrillos para vender.

· Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, rayado de viruelas, sombrero garibaldino, pantalon claro con remonta, chaqueton especie de marselle, calzado de botas, faja negra, chaleco negro, capa fina con embozos encarnados.

Señas del caballo.

De bastante alzada, negro, aparejo albardon, herido de la frente, con bocado y estribos, con alforjas en la puesto de Mediosceti, fue puesquas

Señas del otro hombre.

Pequeño, moreno, todo el vestido que lleva nuevo, pantalon negro con una lista colorada en los costados, chaqueta de paño fino, chaleco de seda con cuadros blancos y azules, sombrero garrbaldino con cinta negra, zapatos con espuelas, capa negra: montado en un caballo negro, freno, alforjas buenas coloradas y una bota nueva.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Burgos, Legioriace

i. de presidio.

No habiendo tenido efecto por falapertura de cimientos del Palacio provincial que ha de construirse en esta acordado se celebre otro nuevo el dia las reglas siguientes:

cho dia y hora, á las 12 de su ma- ¿ y demás disposiciones vigentes. gincial, en los términos prevenidos la carta de pago del 1 por 100 del!

lancia y demás dependientes de mi en el Real decreto de 27 de Febreautoridad, que por cuantos medios ro de 1852 y demás disposiciones

> 2. Las proposiciones que se presenten han de extenderse segon el modelo adjunto y en pliego cerrado, y á ellas ha de acompañarse la carta de pago del depósito del 1 por 100 del importe del remate: dicho depósito se harà en la Pepositaría de foudos provinciales.

3. Dichas proposiciones se presentarán en el acto, y no serán admisibles las que no se ajusten à dicho modelo, las que excedan del presupuesto y las que no contenga la carta de pago del depósito.

4. Si hubiera dos proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demàs que se presenten, se verificará un nuevo remate exclusivamente entre sus autores, que durará un cuarto de hora, no debiendo bajar la primera puja que se haga de 25 céntimos por metro cúbico, y las que sigan á esta de 5.

5.2 El presupuesto de las obras, las condiciones facultativas y económicas, planos y demás relativo á las mismas, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la l tarde desde este dia en adelante.

Burgos 2 de Abril de 1863.= Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del presupuesto, condiciones generales, facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial y de las particulares para la apertura de los cimientos del mismo, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de..... rs. metro cúbico, arreglándose para ello á dialzada regular, aparejo redondo, con chas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.) a induspianed dangare

arido sospechas de que esté com-

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate de asiento y labra de piedra para el Palacio provincial, cuya construccion en esta capital ha sido aprobada por la superioridad, he determinado se verifique fa de licitadores el remate para la otro nuevo, bajo las reglas siguientes:

1.2 Se verificarà el nuevo remate el dia 3 de Mayo próximo á las capital con autorizacion superior, he 12 de su mañana ante mi autoridad y una comision de la Excma. Dipu-2 de Mayo proximo venidero, bajo tacion provincial, en mi despacho, y en la forma prescrita en el Real 1.ª El acto se verificará en di- decreto de 27 de Febrero de 1852

nans, en el despacho de este Gobier- | 2.ª Las proposiciones que se preno, aute mi autoridad y una comi- senten se ajustarán en su redaccion sion de la Exema. Diputacion pro- al modelo adjunto, uniéndose à ellas

importe del presupuesto de asiento y labra de piedra. nob à cionsitus se

3.2 Dichas proposiciones se presentarán en el mismo acto en pliego cerrado, y no serán admisibles las que no vengan en esta forma arregladas al modelo y unidas á ellas la carta de pago del depósito referido que se harà en la Depositaria de fondos provinciales. senciales concinicogora

4.ª Si hubiere dos proposiciones iguales se celebrarà entre los autores de las mismas una nueva licitacion que durará un cuarto de hora, y en ella ningun otro podrá interesarse: la primera puja para ser admisible no bajará de un real 50 céntimos por metro cúbico y las demás de 50 céntimos. ob & ob nomon that les A et

5.ª El presupuesto de las obras, condiciones facultativas y econòmicas, planos y demás relativo á dicho edificio estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde desde este dia en adelante.

6. No tendrá efecto el remate hasta tanto que recaiga en el la apro-Dacion. Statement st. Test. , storing

Burgos 2 de Abril de 1863.= Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de...... hecho cargo del presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial de la ciudad de Burgos, y de las particulares para el asiento y labra de piedra del mismo, se obliga á ejecutar una y otro por la cantidad de..... rs. con sujecion en un todo á dichas condiciones.

(Sigue la fecha y firma del prosplida de ganados, à Poni(.atragoq

casa de faidre Caravantes y a Medio-

Junta de reparacion de templos y conventos de la diòcesis ob obnei de l'arazona. L'esob act Calanda, (Elfagoza Y nor vago, juz-

advertir que no se admitirá postura

No habiendo ofrecido resultado alguno las subastas anunciadas al público en este «Boletin oficial» del dia 11 del próximo pasado Marzo para el remate de las obras de reparacion de los templos parroquiales de La Cueva y de Beratón, conforme al Real decreto de 4 de Octubre de 1861, la Ilma. Junta de reparacion de templos de la diócesis de Tarazona, ha dispuesto se proceda á segunda subasta el dia 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana simultaneamente, en la sala de sesio-. nes de dicha Ilma. Junta ante la misma, y en la villa de Agreda, cabeza de partido judicial à que pertenecen dichos pueblos ante el señor

do. Lo que se hace saher al público por este «Boletin oficial» de la provincia para que las personas que quieran tomar parte en la subasta, concurran á dichos puntos ó cualquiera de los dos que tuvieren por conveniente; en la inteligencia que en sus proposiciones deberán sujetarse en primer lugar al plano facultativo formado por el Arquitecto, obrante en el espediente de su razon, que se les pondrá de manifiesto en el primer punto por el Secretario de la Junta, y a las condiciones aprobadas por el Gobierno de S. M., disposiciones y forma determinada por aquellas en la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1861, que para su conocimiento tendrán de manifiesto en uno y otro punto desde la fecha y publicación de este anuncio hasta dicho dia.

Providencias judiciales.

arde desde este dia en adelante.

6. No tendrá efecto el remate Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instan-_cia de esta Ciudad de Soria y su partido. Francisco de Otazu.

Hago saber: Que por providenciade esta fecha dictada en los autos de exaccion de las responsabilidades pecufirias en que fué condenado Andres Herrero Lafuente, vecino del Cubo de la Solana, por la causa criminal que se le signió sobre desobediencia al Alcalde de su pueblo, he acordado ejecutar en pública subasta la venta de una casa embargada al mismo, sita en dicho pueblo del Cubo, que finda à Saliente con otra de Giriaco Perez, a Norte errenalejo y salida de ganados, á Poniente con casa de Isidro Caravantes y á Mediodía con calle Publica; cuyo remate se celebrara en este Juzgado el dia cinco de Mayo próximo y hora de las dore de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa de dicha casa que es la de tres mil setecientos treinta y cuatro reales sesenta y seis centimos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Dado en Soria. a once de Abril de mil ochocientos sesenta y tres .= Martin Alvarez de Zarate. Por mandado de S. S., de Mingo, por robo de una viga de José María Golmayo.

tanera de Almazan, se ha dirigido a sin novedada v conociacogaio asmob este de mi comprension un exhorto Dia 14. Por el cabo segundo manifestando que el Alcalde de An- Francisco Barreiro Fernandez y guardaluz le habia remitido una comu- dia segundo Fernando Rodriguez

Jues de primera instancia en su ca- | sa de Celestina Cercadillo, viuda, de la sa audiencia 6 donde tuviere señala- misma vecindad, llevandose de la cuadra dos machos mulares, el uno de catorce años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, arenzo, mohino, con unas pintas blancas en el costillar del lado izquierdo, herrado de las dos manos, y otro macho mular de cinco años, alzada seis cuartas, pelo castaño, morro idem, herrado de las dos manos. En su virtud he acordado se dirija la competente circular como lo ejecuto à los Alcaldes de este partido, encargan doles pongan à disposicion de este Juzgado la persona ó personas que conduzcan caballerías de las señas que quedan insertas. Dado en Soria a diez de Abril de mil ochocientos sesenta y tres - Martin Alvarez de Zarate. Por mandado de S. S., Bernardo Diez de Isla.

12. Tercio de la Guardia civil.-Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Marzo próximo pasado. - egyitetlundi kemolnibuon ka

L g over SERVICIOS. so order, spring

Dias 1.º y 2. Por todos los puestos se prestò el servicio del instituto sin novedad. 9 de la minimis hasta

Dia 3. Por una pareja del puesto de Esteras sueron puestos à disposicion del Alcalde del pueblo de l Torralba del Ducado Agustin Sanz, Pedro Soto y Zacarías Jurra, por haberlos hallado jugando á los prohibidos, ocupándoles 25 rs. que tambien fueron entregados á dicha autoridade els noiscentration el eren ces

Dias 4 y 5. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6. Por los guardias segundos del puesto de Esteras, Pedro Gimeno Gonzalo y Bernabè Vellosillo Perez, sueron puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de Fuencaliente Gregorio Esquicembri, natural de del cuerpo en esta provincia se pres-Calanda, (Zaragoza) por vage, juzgando sospechas de que esté comprendido en el actual reemplazo; y Josefa Lopez Sanz, natural de Teruel, por prostituta escandalosa.

Dias del 7 al 10. Por todos los puestos se presto el servicio del instituto sin novedadanteleb ed ,habito

Dia 11. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesto à disposicion del-Alcalde del pueblo de Barla propiedad de D. José Gamboa, y con la forma presentagie de vecino de Siguenzara em not al ma v

Por el Juzgado de primera ins- Dias 12 y 13. Servicio ordinario

nicación de haber sido escalada la ca l Fernandez, del puesto de Almarza,

fueron aprehendidos los peones camineros, residentes en la caseta de Chavaler, Lorenzo Martinez y Pablo Rodriguez, por hallarlos descepando sin autorizacion en el monte de la propiedad del Exemo. Sr. Marqués de Nevares, ocupandoles media carga de cepas, los que con las primeras diligencias fueron puestos á disposicion del Alcalde de Sepúlveda.

Dias del 15 al 20. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad. on . d meb onsm

Dia 21. Por el guardia segundo del puesto de Medinaceli, Julian de Mingo Castaño, fué detenido en la estacion de la via-férrea y entregado á la autoridad de la espresada villa el paisano Maguel Diaz Martos, por ser poco satisfactoria la cédula de vecindad que llevaba, ocupándole una pistole, un puñal y una espada.

Dias 22 y 23. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

· Dia 24. Por una pareja del puesto de Matalebreras, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Castilruiz Santiago Lumbreras (a) el Matuso, vecino de Olvega, por insultos y amenazas á la referida autoridad.

Dias del 25 al 28. Por todos los puestos se hizo el servicio del instituto sin novedad.

Dia 29. Por el comandante del puesto de Medinaceli, fué puesto à disposicion del Alcalde de dicha villa el mozo José del Rey, natural de Anchuela del Pedregal, (Guadalajara) por haberlo reclamado el Alcalde de su pueblo, como responsable en el actual reemplazoid conhaun nos sies

Dia 30. Por una pareja del puesto de Baraona, le fué recogida, una escopeta al vecino del pueblo de Pinilla del Olmo Vicente Negredo, por tener cumplida la licencia de uso.

Dia 31. Por todos los puestos tó el servicio del instituto sin novedad:

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delincuentes aprehendidos: . . 6 Ladrones id . La Bu OZBERO Detenidos por faltas leves y entregados à la Justicia ordinaria. 4 Contrabandos aprehendidos. .

Armas recogidas. Total de presos y detenidos . . . 11 Número de presos conducidos á a co cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta

provincia. . : estitsituis cilpoi est Nota. Ademàs de los servicios espresados se han conducido varios presos à sus destinos y se han a compañado caudales en distintas direcciones: y,el puesto de la Capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública denesta provincia. Soria 4 de Abril de 1863.—El Comandante de provincia, Benito Santiyan Torre

SECCION QUINTA.

Anuncio particular.

MONTEPIO UNIVERSAL. sia partura de aquel acuerdo, en

COMPAÑÍA DE SEGUROS MUTUOS of str SOBRE LA VIDA.

distritos de esta canitul se presenta-

Disposiciones adoptadas por la Direccion é insertas en la primera carà de la Revista de esta Sociedad, núm. 85; publicada el 1. ? de Noviembre de 1862.

Seccion de liquidacion.

Siendo bastante considerableel número de suscritores que no han remitido ann á esta Direccion las partidas de bautismo de sus respectivos sócios, segun està prevenido en mis circulares de 15 de Abril y 15 de Julio del corriente año. se reproduce à continuacion la de esta ultima fecha, que dice así:

CIRCULAR.

Se recuerda a los Sres. suscritores que no havan presentado aun las partidas de bautismo correspondientes à los sòcios espresados en sus respectivas pólizas, en cump limiento de lo prevenido en mi circular de fecha 15 de Abril último, que se sirvan verificarlo á la mayor brevedad posible, por ser documentos que hacen suma falta;

Con el fin de evitar à los señores sus critores la molestia y gastós que les ocasiona la legalizacion de dichos documentos, se advierte que esta Direccion las admilirá, con tal que además de la firma del Reverendo Cura Párroco y sello de la Parroquia, vengan tambien autorizados con el V. O B. O del Alcalde constitucional y el sello de esta Autoridad, ó con el V. ? B. ? y sello del señor Inspector del distrito, en las poblaciones en que exista este funcionario público.

Se recomienda à cada suscritor que anote al respaldo de cada parlida de bautismo, el número que tenga en el registro general la poliza à que este documento se refiera; en la inteligencia de que será devuelto el que se presente sin este requisito, refectos consigniente disiupar

La obligacion de presentar la partida de hautismo, comprende à todos los Euscritores, cualquiera que sea el número de la póliza y la fecha de la suscricion.

Los Suscritores-podran remitir dichos documentos, à esta Direccion general ó al Subdirector de la provincia à que pertenezcan.

Como de todas las partidas de bautismo que hasta el dia han sido p: esentadas ó remitidas á esta Direccion, se ha acusado el recibo à cada Suscritor en particular, para su mayor tranquilidad, se omite insertar en la presente Revista los números de las pólizas à que corresponden todos los documentos recibidos, por creerlo del todo innecesario. Madrid 15 de Julio de 1862.-El Duque de Rivas.

Per consiguiente, debo advertir à los señores Suscritores que no hayan cumplido con la remision del indicado documento, se sir van verificarlo desde luego, con et sin de evitar los perjuicios de que trata el art. 13 de los Estatutos. Madrid 1: de Noviembre de 1862 .= El Duque de Rivas.